

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1.893/2.017.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION.
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS.

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY DE APROBACION DEL CONVENIO
MARCO DE COOPERACION CON EL SENASA.-

DICTAMEN ALG N° 73/17.

formulados los objetivos y detalles de su ejecución, así como las tareas y medios necesarios (Conf. Cláusula Tercera).

Asimismo, ambas partes proporcionarán la asistencia técnica para la propuesta de actividades, el diseño y la planificación de los programas a desarrollar (Conf. Cláusula Cuarta).

También, se comprometen en función de sus posibilidades, a poner a disposición los espacios físicos adecuados para el desarrollo de actividades (Conf. Cláusula Quinta).

En cuanto al régimen de los bienes que las partes destinen para la ejecución del Convenio, se establece que continuarán en patrimonio de la parte a la que pertenecen o con cuyos fondos fuesen adquiridos, salvo determinación expresa en contrario, para cada caso (Conf. Cláusula Sexta).

Los programas a implementar se realizarán mediante "Cartas Acuerdo Complementarias" y las actividades que de ellas deriven se formalizarán a través de Planes de Acción Conjunta (PAC) (Conf. Cláusula Octava) y respecto de los eventuales aprovechamientos económicos que pudieran originarse por el Convenio, serán suscriptos acuerdos adicionales (Conf. Cláusula Novena).

En cuanto a la vigencia del Acuerdo en examen, se establece un término de cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción y su renovación será automática, por iguales períodos, si ninguna de las partes manifestara lo contrario con una anticipación



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1.893/2.017.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION.
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS.

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY DE APROBACION DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACION CON EL SENASA.-

DICTAMEN ALG N° 73/17.-

mínima de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento. No obstante también se prevé la rescisión unilateral, con una antelación mínima de un (1) mes, sin posibilidades de reclamar indemnización alguna (Conf. Cláusula Décima).

Se expresa, además que el Convenio reemplaza a cualquier otro que se haya celebrado entre las partes (Conf. Cláusula Décima Primera).

Finalmente, las partes se comprometen a solucionar amistosamente los conflictos que se pudieran llegar a suscitar en la interpretación y ejecución del Convenio. En caso contrario se establece como competentes los Tribunales Federales de la Capital Federal (Conf. Cláusula Décima Segunda).

El Convenio analizado, fue ratificado por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 4.189, de fecha 1/12/2.016, acto administrativo que, además, ratificó la Carta Complementaria N° 1, instrumento que no se encuentra agregado a las presentes actuaciones.

II.- Análisis del Proyecto de Ley y su Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados:

Examinada la Ley propiciada, se deja constancia que la misma se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, en tanto procura dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68, inciso 2) de Constitución Provincial, contando dicho Convenio con la ratificación del Poder Ejecutivo, mediante el Decreto N° 4.189/16 –fs. 17/18- Órgano



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1.893/2.017.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION.
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS.

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY DE APROBACION DEL CONVENIO
MARCO DE COOPERACION CON EL SENASA.-

DICTAMEN ALG N° 73/17.-

competente según lo establecido en el artículo 81, inciso 1), de Carta Magna citada.

En cuanto al Mensaje de elevación el mismo contiene una fundamentación de carácter breve, que explica el objeto del Convenio. En este aspecto, debería citarse correctamente el acuerdo que se propicia aprobar, tal, el "*Convenio Marco de Cooperación entre el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y la Provincia de la Pampa*", y dejar constancia que éste fue ratificado mediante Decreto N° 4.189/16, en primer párrafo de dicho Mensaje.

También, se sugiere incorporar como párrafo 3° de dicho texto de elevación y presentación, el siguiente: "Dichos programas a implementar se realizarán mediante "Cartas Acuerdo Complementarias" y las actividades que de ellas deriven se formalizarán a través de Planes de Acción Conjunta (PAC). Asimismo, respecto de los eventuales aprovechamientos económicos que se pudieran originar a partir del Convenio que se propone aprobar legislativamente, se suscribirán acuerdos adicionales."

En ese contexto, cabe puntualizar que se estima que debería readecuarse el artículo 1° de la Norma Proyectada en virtud de tres consideraciones:

1) Debería utilizarse el verbo presente en modo indicativo, conforme ya fuera señalado por el Asesor Letrado



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1.893/2.017.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION.
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS.

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY DE APROBACION DEL CONVENIO
MARCO DE COOPERACION CON EL SENASA.-

DICTAMEN ALG N° 73/17

Delegado actuante ante el Ministerio a su cargo -fs. 10-, es decir, en el caso de autos sería correcto "Apruébese".

2) Debería indicarse expresamente el Decreto ratificatorio del Poder Ejecutivo, el cual forma parte integrante del texto de la Ley junto con el mentado Convenio que se propicia aprobar legislativamente.

3) Debería omitirse pronunciarse sobre el objeto del Convenio, pues dicha constancia en el artículo 1° resulta innecesaria en tanto -como se manifestó el apartado precedente- forma parte de la Ley y se encuentra especificado en la cláusula Primera de dicho acuerdo.

En este sentido, se propone la siguiente redacción del artículo 1°: *"Apruébese el Convenio Marco de Cooperación entre el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y la Provincia de la Pampa, suscripto el 30 de diciembre de 2008, ratificado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo N° 4.189/16, que forma parte integrante de la presente Ley"*.

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción) y consideradas las observaciones



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1.893/2.017.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION.
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS.

EXTRACTO: S/ PROYECTO DE LEY DE APROBACION DEL CONVENIO
MARCO DE COOPERACION CON EL SENASA.-

DICTAMEN ALG N° 73/17.-

antes vertidas, el Proyecto de Ley propiciado se encontraría en
condiciones de ser puesto ante el Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 21 MAR 2017



Dr. Alejandro Fabian GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa